



# ASISTENCIA HOSPITALARIA



**Servicio Médico**

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

# ASISTENCIA

## Asistencia hospitalaria

Los ingresos hospitalarios pueden ser, en líneas generales, de cuatro tipos:

- Ingreso quirúrgico
- Ingreso no quirúrgico: para estudio, observación o tratamiento médico.
- Ingreso tocológico: para parto.
- Ingreso psiquiátrico: cobertura máxima treinta días al año.

La prestación hospitalaria comprende habitación individual con cama de acompañante, pensión completa del paciente, los servicios de asistencia quirúrgica y tocológica, derechos, material y medicación en quirófano y en habitación durante los días autorizados, así como curas que hayan de realizarse en el centro.

No constituye objeto de la prestación la asistencia preoperatoria que deba realizarse con anterioridad al ingreso programado en los centros autorizados para ello.

## Requisitos para obtener la prestación

Son requisitos indispensables para obtener la asistencia hospitalaria:

1. Que el beneficiario haya superado el periodo de carencia.
2. Que el ingreso se verifique en uno de los hospitales concertados.  
La asistencia en otro hospital correrá a cuenta del titular que la solicite, salvo en el caso de que no hubiese habitación en los que tienen convenio con el Colegio, en cuyo caso será reintegrada al titular la cantidad a que hubiere ascendido la asistencia en éstos, siempre que se justifique debidamente.
3. Para tener derecho a la prestación será requisito indispensable que, en el momento del ingreso en el hospital, se presente el carné de beneficiario del Servicio, el volante autorizado ordenando el ingreso, extendido por el facultativo que haya de intervenir, y el "cheque".
4. En el caso de que el médico que prescribe el ingreso sea ajeno al Cuadro del Servicio Médico, se podrá autorizar el ingreso hospitalario con cargo a este servicio en las siguientes condiciones:
  - Serán a cargo del paciente los gastos relativos a honorarios médicos (cirujano, ayudantes, anestesista, etc.), prescripciones diagnósticas y prótesis.
  - Como máximo, podrán ser autorizados los siguientes días de estancia: partos (3 días), intervenciones pequeñas (4 días), intervenciones medianas (6 días), intervenciones grandes (8 días).



ILUSTRE  
COLEGIO  
DE ABOGADOS  
DE MADRID

